

gente es que si los aprietan un poco, toman la casa a cuestras, que son unos palos y un poco de paja, y se van a los montes o a vivir a otras partes como lo vemos agora, aun no recibiendo agravios, sino porque los compelen a que vivan bien y les dan algunas afliciones, ¿qué harían si hobiese diezmos?; porque los cojedores dellos, ahora fuesen españoles, ahora indios, les harían grandes molestias, vejaciones y estorciones a esta gente miserable, por la bajeza y pusilanimidad dellos y ellos se ausentarían en partes donde tuviesen más cubiertas las borracheras y pecados, que con guardar lo que (prometieron?) en el bautismo y demás desto sería grande la . . . (ilegible) y costa que habría en recoger los tributos por estar ellos tan apartados como están y puestos en sitios ásperos y dificultosos y no se excusaría gran trabajo a los dezmeros en los coger o ellos en los llevar y pagar estando lejos, aunque esto se podría remediar en parte con hacer que se juntasen en pueblos como están en España, y no sería pequeño provecho para la dotrina y polecía humana, porque como agora están muchos dellos más viven como salvajes que como hombres, y no sabemos cómo de otra manera ellos puedan ser bien instruídos e informados en las cosas de Dios, ni qué inconvenientes hay en juntarlos que pesen más que el provecho que se les siguen; en la cristianidad y polecía en Guatimala inconvenientes hallaron antes que se sujetasen, pero agora que están juntos les parece que fué cosa muy acertada y provechosa.

A V. M. tampoco parece que le está bien porque como rentan cierta sino de confianza (sic) sería mucho lo que sus vasallos pagarían y poco lo que a sus manos vernía, aunque hobiese en sus oficiales toda diligencia y fidelidad y siempre pensaría V. M. que estaban muy aliviados, teniendo respeto a lo poco que V. M. recibe y no a lo mucho que ellos dan, y desta arte serían tarde y mal de sus agravios desagraviados; y si este negocio ha de andar en manos de arrendadores no será menor inconveniente, pues sabemos lo que en España pasa, aun con gente que se sabe defender y pedir y seguir su justicia; y aun la manera de tributar que agora tienen les estaría bien a estos naturales si se hiciesen alhóndigas donde se recogesen los tributos de V. M. luego que los traen y no los hiciesen esperar a que se rematasen en las almonedas, porque desto reciben muy gran

trabajo, y también es grande inconveniente traer los indios muchas leguas a cuestras el tributo y venir de tierra caliente a tierra fría con ello, porque por esta causa enferman muchos y mueren algunos con este trabajo; sería gran piedad que pues que Dios ha multiplicado acá muchos caballos, que mandase V. M. que los trujesen en recuas.

También es inconveniente para los indios, porque por la mayor parte los maceguals no tienen tierras propias sino que las arriendan de los principales, pues sobre la renta que pagan de las tierras, quitarles los diezmos, no parece humano, mayormente porque queriendo proveer a la república de los españoles no se acabe y consuma la de los indios, pues en lo temporal tiene gran dependencia de ella, y destruída la suya mal se conservará, y si en esto no se puede dar orden y medio tenemos por mejor la manera de tributar que agora se tiene, quitando poco a poco los agravios, que en ello hay moderando los tributos a los que se sienten agraviados. La gracia del Espíritu Santo more siempre en el ánima de V. M. Fecha en San Francisco de México, a quince días del mes de mayo de 1550 años.

D. V. S. C. C. M.

Menor capellán y siervo.

Fray Toribio Motolinía.
provincial.

A. G. I. 60-2-16.

XXXII

CARTA DE FRAY FRANCISCO DE GUZMÁN A S. M.—TOLUCA, 10 DE MARZO DE 1551.

En estos reinos de la Nueva España, a diez y a once leguas de la cibdad de México hay tres provincias de mucha gente y que tienen muy buenas tierras de pan, las cuales son la de Jilotepec y la de Toluca y la de Tepeapulco. Las cuales provincias y los moradores de-

llas han padecido de diez y seis años a esta parte muy grandes agravios, y hoy en día los padecen a causa de haber puesto en sus términos muchas estancias de ganados mayores. Y a los naturales de las dichas provincias, aunque se han quejado de los agravios pidiendo justicia, pocos o ninguno dellos la han conseguido. Yo he visto lo que a V. M. digo en la provincia de Jilotepec, pueblos perdidos y estancias despobladas por los daños que los naturales recibían y reciben en sus casas y sementeras de los ganados, y esto en grande ofensa de Dios y daño de los naturales, porque demás de dejar las casas de su morada y sus tierras que solían sembrar, los dichos naturales se han retraído a las sierras y montes a morar por temor de los daños que continuo reciben de los ganados mayores, donde no pueden ser visitados ni dotrinados en las cosas de nuestra santa fe católica como lo fueran de los religiosos en sus tierras llanas. Y por ser las estancias y ganados que en término de las dichas provincias están, de personas poderosas y ricas y de algunos oficiales de V. M., no pueden los dichos naturales alcanzar justicia de sus agravios ni que se les pague algunos de los daños que reciben. Y demás y allende desto, sepa V. M. que de los negros y criados quen las dichas estancias residen, han recibido los naturales y reciben muy notables agravios porque les toman por fuerza de la miseria que en sus casas tienen, y algunas veces, las hijas y las mujeres. No hace seis meses que un negro de un oidor tomó por fuerza en el campo a un indio a su mujer, e hizo lo que quiso, y porque el indio daba voces el negro le maniató a la cola de su caballo y subió encima y le arrastró y mató. Esto y otras cosas semejantes se disimulan sin castigo, porque, como V. M. mejor sabe, por lo más flaco quiebra la soga. Estos pobres miserables son tan pobres y miserables para pedir su justicia que tienen por mejor callar e irse a otras partes que no aguardar otros agravios peores. Y en la provincia de Toluca, que se dice el valle de Matalango, pasan muy mayores agravios los naturales de la provincia, de los dichos ganados. Y si algunas veces el señor Visorrey desta Nueva España manda sacar los ganados de las estancias, luego los señores de los ganados se juntan con los clérigos de la iglesia de México por el interés de los diezmos y ape-

1 Tachado: «lo que sobre esto se ha hecho.»

Duplicar para aquel las provisiones de las estancias.

Al presidente y oidores que S. M. sea informado de este caso y por la gravedad y fealdad de este delito quiere saber el castigo que sobre ello se ha hecho.

lan para V. M., y entre tanto quedan estos pobres naturales vasallos de V. M. padeciendo muy peores agravios. Y sepa V. M. que estas dichas tres provincias en los tiempos antes que las estancias y ganados en sus términos se pusiesen, daban tan gran provisión de pan en todo el reino que solía valer a poco más de medio real la hanega del maíz; y ahora y de seis años a esta parte, a cuatro reales no se halla, a cabsa de no osar sembrar los naturales sus tierras porque se las comen y destruyen los ganados. Por amor de Dios suplico a V. M. se compadezca destos sus humildes vasallos en que V. M. envíe a mandar en esta Nueva España que no haya ganados mayores ni estancias dellos cuatro leguas en torno de donde hubiere poblazón de indios, porque hay en término destas dichas tres provincias, hombre que tiene diez mil cabezas de vacas y mil yeguas y otros más y otros menos, que han destruído y destruyen a muy gran cantidad de naturales, porque tienen los pueblos a media legua y a la legua cuando muncho. Dios y el mundo sabe el muncho favor que V. M. cada día envía para estos sus vasallos, sino que, por sus pecados o los nuestros, no lo merecen gozar muchas veces. Sin cuento vamos los religiosos a suplicar por estos miserables naturales a los que en esta tierra gobiernan, manifestándoles los agravios que vemos y sabemos que estos naturales reciben de los dichos ganados y de tributos demasiados y de otros malos tratamientos. Y lo que se nos da por respuesta es que somos apasionados. En fin, los naturales se quedan con sus agravios y los religiosos en odio con los que lo hacen y por esto es mejor dar cuenta dello a V. M. para que lo remedie y con esto descargo mi conciencia y cumplo con Dios y con lo que debo a mi rey.

Nuestro Dios dé lumbre con su santa gracia al Real entendimiento de V. M. para que en todo acierte a hacer la voluntad de Dios. Hecha en este convento de San Francisco de Toluca, a diez de mayo de 1551 años.

Su humilde siervo y contino capellán de V. M. que sus Reales manos besa.

Fray Francisco de Guzmán

A. G. I. 60-2-16

XXXIII

BORRADOR DE LA INSTRUCCIÓN DEL PRINCIPE DON FELIPE A DON LUIS DE VELASCO, PRIMERO DE ESTE NOMBRE, VIRREY DE NUEVA ESPAÑA, ACERCA DE LA LIBERTAD Y BUEN TRATAMIENTO DE LOS NATURALES QUE TRABAJABAN EN LAS MINAS, ESTANCIAS E INGENIOS.—1552.

El príncipe.

Lo que vos don Luis de Velasco, Visorrey e Gobernador de la Nueva España y presidente del Audiencia Real de México, habéis de guardar y cumplir cerca de los indios esclavos desa Nueva España, es lo siguiente:

Primeramente que mandaréis que se guarden y cumplan las provisiones que os están dadas, que hablan e disponen cerca del poner en libertad a los indios esclavos desa Nueva España, sin embargo del acuerdo hecho por el presidente e oidores de esa Audiencia Real, a veinte e nueve de marzo de mil e quinientos e cincuenta e un años. Y éstas así cumplidas y ejecutadas como en ellas se contiene, porque la granjería de las minas no cese, ni los edificios de las casas, y labores del campo e guarda de los ganados e otras cosas necesarias no cesen, guardaréis vos la orden siguiente e mandaréis que así se guarde en toda esa Nueva España.

Primeramente, que dados por libres y puestos en su libertad los indios de las minas de toda esa Nueva España que son libres y están tenidos por esclavos, conforme a las dichas provisiones en cada parte y asiento de minas,¹ se les dará a entender que son hombres libres, vasallos de S. M., e no esclavos ni sujetos a servidumbre alguna; pero que tengan entendido que han de trabajar para su sustentación e que no ha de quedar en su voluntad, sino que si no quisieren trabajar, que sepan que han de ser compelidos a ello, *pagándoles su trabajo*.

1 Aparecen tachadas en el original las palabras siguientes: «a los cuales»

jo y lo mismo se dará a entender a los demás indios holgazanes que no hobieren de que se mantener sino de su trabajo.¹

Ansimismo haréis juntar en montón a los dichos indios que ansí se dieren por libres e dellos sacaréis todos los viejos de sesenta años arriba y los enfermos, e los que no estuvieren para trabajar,² y *mas los que a vos pareciere que se debe dar licencia por*³ algunas justas causas, y enviarlos heis a sus tierras a descansar y a que hagan desí lo que quisieren; y los que quedaren, repártirlos heis por las personas que en aquel lugar tienen minas, trocándolos de manera que ninguno de los dichos indios vuelva a estar con quien primero los tenía por esclavos, y en lugar de los viejos y enfermos e impedidos que está dicho que se han de sacar, daréis orden cómo los holgazanes, ansí mestizos como indios y españoles, sirvan en las dichas minas, pagándoles su justo salario y jornal⁴ por cada día, compeliéndolos a que ansí lo hagan, por manera que cada una de las dichas personas que tienen minas, tengan suficientemente la gente que hobieren menester para servicio de las dichas minas, e la tal compulsión ha de ser hecha por vos o por la persona a quien vos lo cometiéredes e no por otra persona ninguna.

Otrosí, que si con todo esto no se supliere la necesidad de tener gente suficiente para servicio de las dichas minas, mandaréis so graves penas a los dichos mineros que ellos, ni otro por ellos, no puedan tomar gente por fuerza ni de su voluntad, para servicio de sus minas, aunque sea pagándoles su trabajo, sino que el tal minero venga a vos e constándoos de la necesidad que tiene de gente, proveerleis de la gente que hubiere menester para servicio de sus minas, con que la gente sea *de españoles y*⁵ de indios vagabundos e holgazanes que no tienen otra cosa en que entender, y de mestizos holgazanes y vagabundos, de los cuales se tiene noticia que *por la mayor parte*⁶ son

1 Las palabras que van con cursiva son de distinto carácter de letra que el documento original.

2 Tachado en el original: «Y más los que a vos pareciere que fueren personas que haya ya mucho tiempo que están en las minas».

3 Tachado en el original: «haber sido muy trabajados en las minas con luengo trabajo».

4 En el original enterrrenglonado y escrito con distinta letra: «y jornal».

5 Enterrrenglonado y escrito con otra letra: «de españoles y».

6 Aparecen enterrrenglonadas en el original y escritas con distinta letra: «por la mayor parte»; y tachadas las palabras: «algunos dellos».

muy perjudiciales a los indios e se andan entrellos comiéndoles sus haciendas e aprovechándose de lo que *los indios*¹ tienen. Y llamamos indios holgazanes los que no tienen oficios mecánicos de sus manos, ni tienen hacienda de qué se poder sustentar, y lo mismo decimos de los mestizos y españoles, salvo si no viviesen con señores, porque justo es que pues acá en Castilla los tales holgazanes y vagamundos son compelidos a que trabajen y a que sirvan, que también lo sean los indios e mestizos y españoles en esa tierra, porque la ociosidad no les sea causa ² *de caer en muchos y diversos yerros y delitos.*

Iten, ternéis mucho cuidado que en cada una de las dichas minas desa dicha Nueva España haya religiosos o clérigos, personas tales cuales convengan, de buena vida e fama, que puedan industrialiar y industrialien en las cosas de nuestra santa fe católica a los dichos indios e mestizos e negros e otras personas que estovieren en las dichas minas y les puedan enseñar y enseñen la doctrina cristiana e les digan misa y tenga mucho cuidado dellos en lo que toca a sus ánimas y conciencias.

Otrosí: porque somos informados que los indios son de poco trabajo y personas flacas y que hasta aquí por el trabajo excesivo que se les ha dado en las dichas minas, dizque han muerto y faltado muchos dellos; y porque nuestra voluntad es de sobrellevarles en todo lo que fuere posible, señalarles heis las horas y tiempo que han de trabajar en las minas, por manera que sea muy moderado el trabajo, e mandaréis a los mineros que de lo que así señaláredes no excedan, so las penas que a vos os pareciere, las cuales ejecutaréis en sus personas y bienes *de los que vinieren contra ello*, e avisaréis a cada uno de los alcaldes mayores de las dichas minas que tengan muy especial cuidado de ver e saber cómo ésto se guarda y ejecuta y si hay exceso en ello e, como de cosa tan importante, se lo daréis por muy principales capítulos en la residencia. Y en el tiempo que sobrare, después de haber cumplido con las minas, habrá harto tiempo para ser industrialios en las cosas de nuestra santa fe católica como está dicho.

Iten, que a las personas que así hobieren de trabajar en las di-

1 Entrerreglonadas y escritas con otra letra en el original: «los indios»

2 En el original aparecen tachadas las palabras que siguen: «y ser ladrones e caer en otros inconvenientes» y substituidas por las siguientes, de otro carácter de letra: «de caer en muchos y notables diversos yerros y delitos.»

chas minas, vos mismo les tasaréis el salario e jornal que hobieren de haber por cada día, que sea justo e moderado, con que se puedan sustentar e les sobre algo para sus necesidades, el cual salario y jornal se les ha de pagar a cada una de las personas que trabajaren e no a otra persona en su nombre.

Iten, estaréis advertido que los indios, que como está dicho han de ser compelidos a trabajar en las dichas minas, han de ser de los lugares que estuvieren más cerca e más en comedio de las dichas minas *en que trabajaren.*

Otrosí porque,¹ *como sabéis*, los ingenios de azúcar² son convenientes e necesarios para la sustentación de los españoles e población desa tierra, y porque los hechos no paren e otras *personas*³ se conviden a hacer ingenios, de nuevo mandaréis que en el proveerles de gente necesaria para el servicio de los dichos ingenios, se guarde la misma orden que se ha dicho arriba, en el proveer de gente para las minas *y con las mismas condiciones y tasa de tiempo y de jornal, y que tengan quien los industrialie en la doctrina cristiana, como está dicho que ha de haber en las minas.*

Iten, porque la labor de las casas vaya adelante y no cese, e la población desa dicha Nueva España vaya en crecimiento, mandaréis que cuando alguna persona quisiere labrar casa de nuevo o acabar la que tiene comenzada, proveérsele ha de personas, para la dicha labor, por la orden que está dicho en lo de las dichas minas, y lo mismo cumpliréis con los que tovieren necesidad de gente para sementeras y para sus cortijos y estancias, o para otra cosa de que tengan necesidad evidente, *con las mismas condiciones y por la manera que está dicho en las minas e ingenios, y con que tengan tiempo para ser enseñados en la doctrina cristiana.*

Iten, estaréis advertido que ninguna persona de la Nueva España ni provincias della que tenga indios encomendados ha de hacer cosa alguna de las que son dichas, con sus propios indios, sino que guarden su tasación que les estoviere hecha, en la cual no ha de haber servicios personales conforme a las que sean acordadas *ni pro-*

1 Entrerreglonado: «como sabéis».

2 Aparecen tachadas en el original las palabras que a continuación se expresan: «somos informados».

3 Entrerreglonado: «personas».

*visiones cerca desto dadas*¹ ni vos les daréis licencia para que con sus indios lo hagan, pues para sus necesidades os podrán pedir la gente que hovieren menester e vos se la daréis por la orden que a todos los demás, según que está dicho.

Yten, proveeréis que ninguno de los dichos encomenderos, por vía de tasación ni en otra cualquier manera, no puedan dar indios a otra persona de los que les están o estuvieren encomendados, ni para ello tengan mano en ellos, porque como está dicho, cuando de su *pueblo*² se hobiere de proveer de algunos indios para los efetos arriba dichos, ha de ser por vuestra mano o de quien vos lo encomendáredes.

Otrosí: porque lo proveído por esta instrucción son cosas muy importantes al servicio de Dios nuestro señor e de S. M.³ y nuestro, e acrecentamiento de la tierra y bien de los indios, que no anden perdidos *holgazanes*, ternéis muy especial cuidado siempre de saber e inquerir si los tales indios e otras personas que ansí fueren dadas para los dichos efetos, son industriadas en la *doctrina cristiana*;⁴ e si son bien tratados, e si son bien pagados, e les guardan sus *asientos y conciertos*;⁵ e si la paga se hace a los mismos que trabajan, e cuándo se les hace la dicha paga, e si son bien mantenidos, e si les dan trabajo excesivo, e si reciben otros agravios e malos *tratamientos*,⁶ e conforme a las culpas que en ello halláredes, castigaréis a las personas que hobieren excedido, con mucho rigor, e les quitaréis los indios e personas que ansí les hobiéredes dado; e no los proveréis de otros, e no ternán razón de quejarse de quien se los quita, sino de sí mismos que hicieron por donde se los hobieren de quitar; e cuando fueren visitadores por la tierra, darles heis por principal instrucción lo contenido en este capítulo, e de cómo se guarda y cumple, e quién ha excedido en ello, e que haga justicia con todo rigor.⁷

1 En el original aparece enterrrenglonado: «ni provisiones cerca desto dadas».

2 Aparece tachado en el original: «lugar» y substituído por: «pueblo».

3 En el original, enterrrenglonado y con otra letra: «y nuestro».

4 Enterrrenglonado y escrito con otra letra: «en la doctrina cristiana».

5 Enterrrenglonado y con distinta letra: «e les guardan sus asientos y conciertos».

6 Enterrrenglonado y de otra letra: «e malos tratamientos».

7 Aparecen tachadas en el original las palabras que siguen: «y proveeréis que unos indios no».

Y guardándose y cumpliéndose lo susodicho, parece acá que suficientemente se provee a la necesidad de los españoles e se cumple con los indios¹ *macegales y españoles y meztizos pobres para que tengan de comer*, pues no tienen de dónde lo haber, más que su trabajo, y para quitarles que no sean *holgazanes y vagabundos*² porque por experiencia se ha visto que la ociosidad es causa de mucho daño.

En lo cual entendido con el cuidado e diligencia que de vos confiamos. Fecha en.....a.....días del mes de.....de mil e quinientos e cincuenta e dos años. (Todo ese párrafo está en el original tachado.)

«*Ansímismo guardaréis lo que por otras provisiones y por vuestra instrucción os está mandado, que los indios que fueren oficiales, compelerlos heis a que trabajen en sus oficios y los labradores a que siembren y trabajen en la labor del campo; y a los macegales, que no tienen de dónde se mantener sino de su trabajo, que se alquilen los unos para minas, otros para ingenios de azúcar, otros para mozos de casa, otros para peones de albañiles y para otras evidentes necesidades*³ y lo mismo los *mestizos y españoles que no tienen ni pueden vivir de otra cosa sino de su trabajo*,⁴ por manera que en toda esa tierra ninguno ande *vagamundo ni holgazán, de cualquiera condición que sea, porque no es razón que por vías indirectas sea en mano de los holgazanes vagamundos, de echar los españoles de la tierra y se pierda lo ganado y el provecho que ha habido en la doctrina cristiana, con que en todo se guarde la orden*⁵ en esta instrucción dada, según que está dicho, y con las mismas condiciones.

Instrucción a don Luis de Velasco, Visorrey de la Nueva España, sobre lo que toca a la libertad de los indios esclavos, e sobre otras cosas.

1 En el original aparecen tachadas las palabras siguientes: «pobres para que tengan».

2 En el original aparecen enterrrenglonadas las palabras siguientes: «y vagabundos».

3 Tachado en el original: «ansí muy por manera que ninguno haya vagamundo ni holgazán».

4 Tachado en el original: «con que en todo se guarde la orden susodicha y a las mismas condiciones y que ninguna persona particular tenga poder para».

5 Tachado en el original: «susodicha».

XXXIV

PARECER RAZONADO DE UN TEÓLOGO DESCONOCIDO SOBRE EL TÍTULO DEL DOMINIO DEL REY DE ESPAÑA SOBRE LAS PERSONAS Y TIERRAS DE INDIOS.—1554.

Lo que con S. M. se había de tractar para rescatar en algo a los indios de las vejaciones que se les hacen, es:

Primeramente traer a la memoria de S. M. la gran cuenta que desto le ha de demandar Dios. Estos hombres ahora veinte años o cuarenta no eran sus vasallos. Sus reyes y señores tenían y eran verdaderos reyes, y tenían dominio Real en sus vasallos, y los vasallos, en sus tierras y hacienda *jure gentium*, porque el dominio y señorío que el hombre tiene en las cosas ni se funda en la fe ni sobre la caridad, porque un gentil y un idólatra son verdaderos señores también como el cristiano y por el mismo título. Para despojar a los reyes de sus títulos, a los señores de sus señoríos y para subjectar a los otros, que sean vasallos y tributarios de nuevos reyes, no basta que sean infieles, viviendo ellos en paz y sin hacer daño a los cristianos y a los reinos de España.

Tampoco para los despojar de sus Estados Reales y señoríos y a los otros de su libertad basta que sean idólatras, como algunos filósofos lo han querido afirmar y defender, trayendo para ello ejemplo del viejo Testamento: que Dios a los hijos de Israel dió la tierra de promisión porque los que la moraban eran idólatras. Grandemente se engañan estos, no entendiendo la escriptura. No fué la causa principal porque Dios les dió aquella tierra, ser idólatras los otros, sino de haber sido ella de sus antepasados, que, como dice Sanct Bonaventura en la doctrina de novicios, y tráelo de Sanct Clemente sucesor de Sanct Pedro, fué restitución que se les hizo del reino y tierra que se les debía, *jure hereditario*, de sus antepasados y aun esto mismo se colige de la Santa Escripura bien entendida. Porque

después del diluvio, Noé quedó señor de todo el mundo y a uno de sus hijos dió toda aquella tierra de promisión; el cual tenía dos nombres, Sem y Melquisedec, que fué Rey y señor de toda aquella tierra, (gen. 14:) *mechisedech aut erat rex Salen*, que era la metrópoli, que después se llamó Hierusalem. Y los descendientes del otro su hermano, como eran más y más poderosos, se la tomaban por fuerza, (gene. 14:) *tunc chananeus habitabat in terra*, la glosa *scilicet occupans eam injuste*, de manera que toda aquella tierra era de este Sem o Melquisedec por repartimiento del padre Noé, o de los hermanos entre sí, y desde Sem o Melquisedec por línea recta viene Abraham, como parece en el 3 cap. de San Lucas, de manera que la causa *Præcipua Litteral* por qué a los hijos de Israel les dió aquella tierra, era porque les venía *jure hereditario* y prometió de se la dar a Abraham y a su generación, (gene. 15:) *ego Dominus qui eduxite de terra caldeorum et ut darem tibi terram istam* y por este prometimiento se llama la tierra de promisión y fué dada después a sus descendientes, y no por la idolatría de los que moraban en ella, aunque les mandó que a los idólatras y a sus ídolos destruyesen *scilicet* de los que en aquellas tierras moraban, porque a otros gentiles, aunque eran idólatras, no les dió licencia para los guerrear. La idolatría bien confieso que es contra ley de naturaleza, pero no basta para que el cristiano despoje al gentil; que también entre los cristianos hay muchos adulterios, fornicaciones, juramentos falsos, reniegos, que todo esto es contra ley de naturaleza; pero si los moros por eso quisiesen despojar a los españoles de su reino, la guerra sería injusta. Pues luego la idolatría o pecados contra ley de naturaleza no es suficiente título para los subjectar ni despojar, ni muy menos de por título de plantar la santa fe católica, porque no solamente esto es medio conducente para este fin, pero repugnante, y la Iglesia tiene determinado en el Concilio Toletano, que no es lícito hacer fuerza a nadie para que se torne cristiano.

Tampoco el Papa puede dar tal título ni licencia a los reyes de España *quia nemo dat quod non habet*. Puede el Papa enviar por todo el mundo predicadores y para esto tiene facultad de Cristo, pero no para quitar a ningún rey su reino, porque Cristo pobre vivió y deshacióse de los reinos temporales, como lo confesó delante